

COMPROBACIÓN LIMITADA DE IVA o IRPF.

CLIENTE DE GESTIÓN FISCAL

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	1
A. Procedimiento iniciado por Propuesta de liquidación provisional	2
B. Procedimiento iniciado por un requerimiento de datos/documentación.....	5
C. ¿Qué más debo saber sobre el procedimiento de comprobación limitada?	9

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

¿Qué es un procedimiento de comprobación limitada?

Un procedimiento de comprobación limitada es un procedimiento muy habitual que inicia la AEAT para comprobar que los datos declarados por el contribuyente son correctos.

Es un procedimiento muy habitual que afecta a un gran número de contribuyentes y la apertura de un procedimiento de comprobación limitada no implica necesariamente que se haya cometido algún error o que se hayan deducido gastos que no eran deducibles. No obstante, una vez iniciado el procedimiento es fundamental atenderlo con conocimiento y precisión porque la AEAT aprovechará cualquier posibilidad para recaudar y sancionar.

Desde el ejercicio 2020, coincidiendo con importantes mejoras tecnológicas de la AEAT, las comprobaciones se han multiplicado de forma exponencial. Según las estadísticas de nuestro despacho profesional afecta anualmente al menos al 20%-30% de los contribuyentes.

El procedimiento de comprobación limitada persigue la comprobación de los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Entre otros elementos la AEAT comprueba la siguiente:

- Que los ingresos declarados sean los reales.
- Que los gastos declarados sean gastos efectivamente deducibles.
- Que las reducciones y deducciones aplicadas se ajusten a la norma del impuesto.
- Que los datos personales y familiares y declarados sean correctos.
- Que los datos declarados en general sean correctos.

En definitiva, la Agencia Tributaria comprobará, de acuerdo con el alcance de la comprobación, los elementos de la declaración/es que has presentado, de manera que del ejercicio e impuesto comprobado puede derivar los siguiente:

- ✓ Una cuota del impuesto superior a la que pague, que la administración te reclamará.
- ✓ Una devolución inferior a la que solicitaste o recibiste
- ✓ Puede resolver que los datos declarados son correctos y no procede regularizar
- ✓ Que del resultado de la comprobación resulte que la AEAT te debe dinero.

¿Cuáles son las fases del procedimiento de comprobación limitada?

El procedimiento de comprobación limitada puede iniciarse a través:

A. PROCEDIMIENTO INICIADO POR PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

A.1. NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

La notificación de una **propuesta de liquidación provisional**, cuando la Agencia Tributaria ya considera dispone de todos los datos para emitir una propuesta de liquidación. En esta propuesta la AEAT ya indica una cantidad a pagar o una cantidad a devolver inferior a la solicitada. En ocasiones indican que se podrá reconsiderar si se aporta algún documento probatorio.

A.2. CONFORMIDAD.

CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Si el contribuyente está conforme con la propuesta de liquidación provisional porque no tiene base argumental o documental para presentar alegaciones a la propuesta, puede presentar su **conformidad con la propuesta de liquidación provisional**.

En el caso de prestar conformidad la AEAT dictará una **resolución liquidación provisional** solicitando al contribuyente el pago de un importe determinado que deberá ser abonado en las fechas que se informan en la resolución, o bien resolverá que la cantidad a devolver es inferior a la solicitada.

SANCIÓN

Si de resolución con liquidación provisional resulta un importe a pagar o un importe menor a devolver, la administración suele sancionar al contribuyente con el 50% del importe del importe dejado de ingresar o del importe obtenido indebidamente.

Sobre esta sanción se aplicará una reducción de un 40% por pronto pago y de un 30% por conformidad. Por ejemplo: Si la cantidad dejada de ingresar por la regularización practicada por la AEAT es de 1.000 euros (porque la administración considera que la deducción por alquiler no es deducible), la AEAT exigirá al contribuyente está cuota de 1.000 euros y, posteriormente le enviará una propuesta de sanción de 500 euros, con reducción de 150 euros por conformidad (30%) y una reducción del 40% por pronto pago (sobre la nueva base de 350 euros), esto es una reducción de 140 euros. La sanción reducida quedaría como sigue: 500 euros – 150 euros – 140 euros = 210 euros. Se trata de un procedimiento sancionador de tramitación separada.

A.3. ALEGACIONES.

DISCONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Si no se está conforme con la propuesta de liquidación provisional, durante el trámite de audiencia (10 días hábiles) deben formularse unas **alegaciones** que serán acogidas o rechazadas por la administración en la **resolución de liquidación provisional**.

A.4. ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso de que la AEAT **acepte** las alegaciones la administración dictará el archivo del procedimiento (**resolución expresa del procedimiento**).

A.5. RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

En el caso de que la AEAT **rechace** y de la resolución resulte un importe a pagar o un importe menor a devolver, la deuda deberá ser pagada en el plazo voluntario que disponga la **resolución con resolución provisional**.

SANCIÓN

Si de resolución con liquidación provisional resulta un importe a pagar o un importe menor a devolver, la administración suele sancionar al contribuyente con el 50% del importe del importe dejado de ingresar o del importe obtenido indebidamente.

Sobre esta sanción se aplicará una reducción de un 40% por pronto pago y de un 30% por conformidad. Por ejemplo: Si la cantidad dejada de ingresar por la regularización practicada por la AEAT es de 1.000 euros (porque la administración considera que la deducción por alquiler no es deducible), la AEAT exigirá al contribuyente está cuota de 1.000 euros y, posteriormente le enviará una propuesta de sanción de 500 euros, con reducción de 150 euros por conformidad (30%) y una reducción del 40% por pronto pago (sobre la nueva base de 350 euros), esto es una reducción de 140 euros. La sanción reducida quedaría como sigue: 500 euros – 150 euros – 140 euros = 210 euros. Se trata de un procedimiento sancionador de tramitación separada.

A.6. RECURSO DE REPOSICIÓN.**DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

En el caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con la resolución con liquidación provisional, el contribuyente puede presentar ante la misma administración un **Recurso de Reposición** en el plazo de un mes desde que se recibió la liquidación provisional, que la administración resolverá, habitualmente también en el plazo de un mes.

La administración dictará un **Acuerdo de Resolución del Recurso de Reposición**.

En el caso de que la AEAT **accepte** el Recurso de Reposición, la administración anulará o rebajará la deuda tributaria.

En el caso de que la AEAT **rechace** y de la resolución resulte un importe a pagar o un importe menor a devolver, la deuda deberá ser pagada en el plazo voluntario que disponga la resolución.

SANCIÓN

Si de resolución con liquidación provisional resulta un importe a pagar o un importe menor a devolver, la administración suele sancionar al contribuyente con el 50% del importe del importe dejado de ingresar o del importe obtenido indebidamente.

Sobre esta sanción no se aplicarán reducciones por haber presentado recurso.

A.7. RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.**DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En el caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con la resolución del recurso de reposición, podrá interponer ante el **Tribunal Económico Administrativo** que corresponda por materia o cuantía una **Reclamación Económico-Administrativa** en el plazo de un mes desde que se recibió la resolución del recurso de reposición.

B. PROCEDIMIENTO INICIADO POR UN REQUERIMIENTO DE DATOS/DOCUMENTACIÓN

La notificación de un requerimiento de datos/documentación, puede versar sobre:

1. Un requerimiento de los libros de registro (ingresos y gastos), en el caso de que el contribuyente tenga una actividad económica, un requerimiento de facturas, una explicación de la actividad o determinados documentos que se requieren para determinar cuantitativamente la deuda tributaria.
2. Un requerimiento de documentación, como la aportación de un contrato de alquiler, la prueba de una filiación, un certificado de empadronamiento, etc.

B.1. NOTIFICACIÓN DE UN REQUERIMIENTO DE DATOS O DOCUMENTACIÓN

Un requerimiento de información de la AEAT que da inicio al procedimiento de comprobación limitada es una comunicación formal en la que se notifica al contribuyente el inicio de un proceso para verificar ciertos aspectos de su situación tributaria. Este procedimiento tiene como objetivo comprobar hechos, actos, elementos, actividades y demás circunstancias que determinan la obligación tributaria.

El requerimiento especifica la naturaleza y el alcance de las actuaciones, así como los derechos y obligaciones del contribuyente durante el proceso. El contribuyente deberá aportar la documentación solicitada y personarse en el lugar, día y hora indicados para la práctica de las actuaciones. Antes de la resolución, la AEAT notificará una propuesta de resolución o liquidación para que el contribuyente pueda presentar alegaciones en un plazo de diez días.

En el caso de que tengas una actividad económica lo más habitual es que la agencia tributaria te solicite los libros de registro de ingresos y gastos en formato Excel.

También es bastante corriente que la Administración solicite una explicación detallada de la actividad/actividades que se realizan.

El plazo para atender el requerimiento es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación y se puede pedir una ampliación por la mitad del plazo, con justificación y siempre que se haga dentro de los primeros siete días hábiles desde su recepción.

ATENCIÓN AL PRIMER REQUERIMIENTO.

B.2. SEGUNDA NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO DE DATOS O DOCUMENTACIÓN

Lo más corriente en el procedimiento de comprobación limitada es que se produzca un segundo requerimiento, en este caso solicitando **las facturas físicas emitidas y recibidas, en formato pdf, numeradas y ordenadas de acuerdo los libros de registro**.

El gasto deberá ser siempre justificado con factura nominativa y completa.

También es posible que la AEAT solicite una explicación sobre la vinculación exacta del gasto con cada ingreso (correlación) y su necesidad.

El plazo para atender el requerimiento es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación y se puede pedir una ampliación por la mitad del plazo, con justificación y siempre que se haga dentro de los primeros siete días hábiles desde su recepción.

A partir de este momento la administración dictará una propuesta de liquidación provisional o una resolución expresa del procedimiento (archivo del procedimiento al no haber detectado ninguna irregularidad).

ATENCIÓN AL SEGUNDO REQUERIMIENTO.**B.3. NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.****PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

La notificación de una **propuesta de liquidación provisional**, cuando la Agencia Tributaria ya considera dispone de todos los datos para emitir una propuesta de liquidación. En esta propuesta la AEAT ya indica una cantidad a pagar o una cantidad a devolver inferior a la solicitada. En ocasiones indican que se podrá reconsiderar si se aporta algún documento probatorio.

B.4. CONFORMIDAD.**CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

Si el contribuyente está conforme con la propuesta de liquidación provisional porque no tiene base argumental o documental para presentar alegaciones a la propuesta, puede presentar su **conformidad con la propuesta de liquidación provisional**.

En el caso de prestar conformidad la AEAT dictará una **resolución liquidación provisional** solicitando al contribuyente el pago de un importe determinado que deberá ser abonado en las fechas que se informan en la resolución, o bien resolverá que la cantidad a devolver es inferior a la solicitada.

SANCIÓN

Si de resolución con liquidación provisional resulta un importe a pagar o un importe menor a devolver, la administración suele sancionar al contribuyente con el 50% del importe del importe dejado de ingresar o del importe obtenido indebidamente.

Sobre esta sanción se aplicará una reducción de un 40% por pronto pago y de un 30% por conformidad. Por ejemplo: Si la cantidad dejada de ingresar por la regularización practicada por la AEAT es de 1.000 euros (porque la administración considera que la deducción por alquiler no es deducible), la AEAT exigirá al contribuyente está cuota de 1.000 euros y, posteriormente le enviará una propuesta de sanción de 500 euros, con reducción de 150 euros por conformidad (30%) y una reducción del 40% por pronto pago (sobre la nueva base de 350 euros), esto es una reducción de 140 euros. La sanción reducida quedaría como sigue: 500 euros – 150 euros – 140 euros = 210 euros. Se trata de un procedimiento sancionador de tramitación separada.

B.5. ALEGACIONES.

DISCONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Si no se está conforme con la propuesta de liquidación provisional, durante el trámite de audiencia (10 días hábiles) deben formularse unas **alegaciones** que serán acogidas o rechazadas por la administración en la **resolución de liquidación provisional**.

B.6. ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso de que la AEAT **acepte** las alegaciones la administración dictará el archivo del procedimiento (**resolución expresa del procedimiento**).

B.7. RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

En el caso de que la AEAT **rechace** y de la resolución resulte un importe a pagar o un importe menor a devolver, la deuda deberá ser pagada en el plazo voluntario que disponga la **resolución con resolución provisional**.

SANCIÓN

Si de resolución con liquidación provisional resulta un importe a pagar o un importe menor a devolver, la administración suele sancionar al contribuyente con el 50% del importe del importe dejado de ingresar o del importe obtenido indebidamente.

Sobre esta sanción se aplicará una reducción de un 40% por pronto pago y de un 30% por conformidad. Por ejemplo: Si la cantidad dejada de ingresar por la regularización practicada por la AEAT es de 1.000 euros (porque la administración considera que la deducción por alquiler no es deducible), la AEAT exigirá al contribuyente está cuota de 1.000 euros y, posteriormente le enviará una propuesta de sanción de 500 euros, con reducción de 150 euros por conformidad (30%) y una reducción del 40% por pronto pago (sobre la nueva base de 350 euros), esto es una reducción de 140 euros. La sanción reducida quedaría como sigue: 500 euros – 150 euros – 140 euros = 210 euros. Se trata de un procedimiento sancionador de tramitación separada.

B.8. RECURSO DE REPOSICIÓN.**DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL**

En el caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con la resolución con liquidación provisional, el contribuyente puede presentar ante la misma administración un **Recurso de Reposición** en el plazo de un mes desde que se recibió la liquidación provisional, que la administración resolverá, habitualmente también en el plazo de un mes.

La administración dictará un **Acuerdo de Resolución del Recurso de Reposición**.

En el caso de que la AEAT **accepte** el Recurso de Reposición, la administración anulará o rebajará la deuda tributaria.

En el caso de que la AEAT **rechace** y de la resolución resulte un importe a pagar o un importe menor a devolver, la deuda deberá ser pagada en el plazo voluntario que disponga la resolución.

SANCIÓN

Si de resolución con liquidación provisional resulta un importe a pagar o un importe menor a devolver, la administración suele sancionar al contribuyente con el 50% del importe del importe dejado de ingresar o del importe obtenido indebidamente.

Sobre esta sanción no se aplicarán reducciones por haber presentado recurso.

B.9. RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.**DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En el caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con la resolución del recurso de reposición, podrá interponer ante el **Tribunal Económico Administrativo** que corresponda por materia o cuantía una **Reclamación Económico-Administrativa** en el plazo de un mes desde que se recibió la resolución del recurso de reposición.

C. ¿QUÉ MÁS DEBO SABER SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA?

- Es muy recomendable que un profesional te asesore durante la tramitación del procedimiento de comprobación limitada.
- El procedimiento es engorroso, con un número importante de notificaciones que el contribuyente no alcanza a entender porque no son en absoluto claras.
- Es esencial que cualquier **notificación** que recibas de la AEAT durante la tramitación del procedimiento de comprobación limitada **sea inmediatamente comunicada a la asesoría**. Durante el procedimiento **las notificaciones las recoge siempre el cliente** y nunca la asesoría, a no ser que tenga un e-mail explícito que autorice a recoger la notificación.
- Debes **cumplir los plazos** del procedimiento de manera muy estricta. Cualquier dilación en el plazo podrá comportar la pérdida del derecho del administrado a aportar documentación que justifique su derecho o a efectuar las alegaciones que considere apropiadas.
- La mayoría de los procedimientos de comprobación limitada finalizan con el archivo del procedimiento o con una resolución con liquidación provisional en la que conseguimos rebajar la cuota que inicialmente solicita la Agencia Tributaria en la propuesta de liquidación. Es decir, en la mayoría de las ocasiones el procedimiento acaba en una con la liquidación provisional, sin necesidad de presentar recurso de reposición, lo que se desaconseja por la pérdida de las reducciones a las sanciones.